



17-11-2010

- 41.240

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
GIJON

55700

C/MARIANO POLA N° 3, 4ª PLANTA

Número de Identificación Único: 33024 45 3 2006 0100500

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000339 /2006 (EJECUCIÓN NÚM. 15/2008)

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON (AFAG)

Letrada: DOÑA Mª DE LOS ANGELES GARCÍA SUÁREZ, - *Antonio Cuchero 3-baja - Gijón*

Contra AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, CC.OO

Representantes: DON ALFREDO VILLA ALVAREZ, DOÑA NATALIA RODRÍGUEZ ARIAS

A U T O

En Gijón, a nueve de Noviembre de dos mil diez.

Por presentado el anterior escrito del que se dará copia a las demás partes únase a los autos de su razón.

H E C H O S

PRIMERO: Con fecha 30-9-10 por el Procurador Don Alfredo Villa Álvarez en nombre y representación del Ayuntamiento de Gijón se presentó escrito acompañado de diversos documentos solicitando se tuviera por ejecutado en sus propios términos el auto de 22-3-10, dándose traslado de los mismos a las demás partes presentándose escrito por la Letrada Doña María de los Angeles García Suárez el 18-10-10 en el que solicita se acuerde anular la resolución de la Junta de Gobierno de 30-6-10 en el aspecto concreto previsto en el apartado 7. Sistema de acceso: concurso-oposición, así como la fase de concurso prevista en el apartado 8. Ejercicios que regirán en las distintas pruebas que habrán de sustituirse por el sistema de oposición en los términos que se regula en las bases, debiendo procederse nuevamente al anuncio de la convocatoria con plazo para la presentación de instancia.

**ES COPIA**

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El auto de 22-3-10 estimó el incidente de ejecución formulado por la Letrada Doña María de los Angeles García Suárez en el sentido de que la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento obliga a la convocatoria de la plaza descrita en el anexo 2 de la OEP de 2006, con los mismos requisitos establecidos en el mismo a excepción de la forma de provisión anulada en sentencia, no ajustándose a la sentencia la solución adoptada por el Ayuntamiento de anular la convocatoria de una plaza de TAE, en turno de libre acceso, con cargo a la OEP de 2006 y convocar una plaza distinta en la OEP de 2008/2009, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Gijón a la convocatoria de la plaza litigiosa en el plazo de 3 meses.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

El Ayuntamiento junto con su escrito presentado el 30-9-10 aporta la propuesta de convocatoria de la plaza de técnico de administración especial de 17-6-10, la convocatoria aprobada el 30-6-10, la notificación de la convocatoria al sindicato recurrente, la publicación de la convocatoria en el BOPA y anuncio publicado en el BOE, así como anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 de la LJCA las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignent.

En el presente caso el Ayuntamiento ha procedido a la convocatoria de la plaza de Técnico de Administración Especial en turno de libre acceso y correspondiente al Anexo 2 de la OEP de 2006.

Por la parte actora se alega que la plaza que se convoca ha de cubrirse por el sistema de oposición y no por el sistema de concurso-oposición que rige en la convocatoria.

Pues bien realizada la convocatoria de la plaza litigiosa ha de entenderse que dicha convocatoria da cumplimiento al fallo de la sentencia de 23-4-07 en la que se anuló la base 5 del anexo 2 al asignar la plaza al turno de promoción interna. Dado que ahora la convocatoria prevé su cobertura por el sistema de libre acceso, se ha procedido a la correcta ejecución de la sentencia, sin que pueda decidirse en el presente incidente si es conforme a derecho el sistema de acceso previsto de concurso-oposición pues excede del ámbito propio de ejecución de sentencia al tratarse de una cuestión que no fue objeto de enjuiciamiento en la misma.

En efecto el trámite de ejecución de sentencia no es procedente para resolver cuestiones nuevas e independientes de las que fueron ejercitadas en el proceso principal. En consecuencia no cabe decidir sobre puntos sustanciales no controvertidos en el pleito ni decididos en la sentencia. La sentencia de 23-4-07 anuló en la convocatoria del anexo 2 la base 5 que asignaba la plaza al turno de promoción interna, por lo que la nueva convocatoria por el turno libre constituye una ejecución de dicha sentencia en los términos consignados en la misma de cuya ejecución excede la pretensión de anulación del sistema de acceso por tratarse de una cuestión nueva no decidida directa o indirectamente en dicha sentencia.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede realizar expresa condena en costas.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DECIDO:** Tener por ejecutada la sentencia dictada en los presentes autos en su apartado 2 en el que se acordaba anular en el anexo 2 (plaza de Técnico de Administración Especial) la base 5 que asignaba la plaza al turno de promoción interna y en consecuencia desestimar la pretensión de anulación de la



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

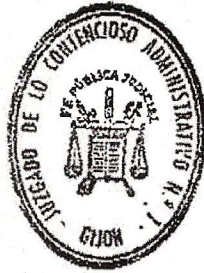


resolución del Ayuntamiento de Gijón de 30-6-10 deducida por la parte actora en su escrito de 18-10-10; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días, para ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. DON JORGE RUBIERA ALVAREZ, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón.

EL MAGISTRADO-JUEZ



COPIA

